



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1564/2023/I/Engrose/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jovino Mecinas Hernández

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a diecisiete de agosto de del año dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **30555023000058**, por lo que deberá proceder a entregar la información peticionada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>3</b>
<b>PRIMERO. Competencia</b> .....	<b>3</b>
<b>SEGUNDO. Procedencia</b> .....	<b>3</b>
<b>TERCERO. Estudio de fondo</b> .....	<b>4</b>
<b>CUARTO. Efectos del fallo</b> .....	<b>16</b>
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>17</b>

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El treinta de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, en la que requirió lo que enseguida se indica:

Solicito en versión electrónica la siguiente información:

Listado, Padrón, Tabla, Expediente, Sentencia/Resolución, o cualquier documento público que contenga:

Los juicios y/o procesos que se encuentran en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, que se hayan interpuesto contra este ayuntamiento y de los cuales ya han sido notificados, así como los nombres y cargos de las personas que lo promovieron y los montos económicos que hasta el momento se llevan actualizados en cada uno de esos juicios y/o procedimientos.

Listado, Padrón, Tabla, Expediente, Sentencia/Resolución, o cualquier documento público que contenga:

Listado, Padrón, Tabla, Expediente, Sentencia/Resolución, o cualquier documento público que contenga:

Las sentencias y/o resolución de los juicios y/o procesos que se encuentran resueltos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz contra este ayuntamiento y de los cuales ya han sido notificados, así como los nombres y cargos de las personas que lo promovieron y los montos económicos que hasta el momento se llevan actualizados en cada uno de esos juicios y/o procedimientos.

Cual ese el monto desglosado total sentenciado a pagar por todos y cada uno de esos juicios y/o procedimientos recaídas a la sentencia y/o resolución de los juicios y/o procesos que se encuentran resueltos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz contra este ayuntamiento

Cuanto se ha pagado en cada una de las sentencias recaídas a cada uno la sentencia y/o resolución de los juicios y/o procesos que se encuentran resueltos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz contra este ayuntamiento

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El trece de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio SAT/DJ/2023/009 del Director Jurídico y el acta del Comité de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el catorce de junio de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevada a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Cierre de instrucción.** El diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

**7. Convocatoria.** Mediante convocatoria de diecinueve de julio de dos mil veintitrés, dirigida al Pleno de este Instituto para llevar a cabo la sesión pública extraordinaria el veinte de julio siguiente, se incluyó en el orden del día el expediente IVAI-REV/1564/2023/I, propuesto por la ponencia a cargo de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, para ser resuelto en definitiva.

**8. Sesión Pública.** En sesión pública del veinte de julio de dos mil veintitrés, se sometió a votación del Pleno el proyecto de resolución del expediente IVAI-REV/1564/2023/I, siendo rechazado por los votos de los Comisionados José Alfredo Corona Lizárraga y David Agustín Jiménez Rojas.

**9. Retorno.** Por proveído del mismo veinte de julio de dos mil veintitrés, al contar con el número de ponencia posterior al que tiene la ponencia cuyo proyecto fue rechazado, se retorno el expediente a la Ponencia a cargo del Comisionado Presidente David Agustín Jiménez Rojas, para que dentro del plazo previsto en el artículo 87, fracción XIX de la Ley número de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se elabore el proyecto de resolución, a efecto de que se resuelva en definitiva dentro de los siguientes diez días hábiles.

**10. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintiuno de julio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió un mensaje de correo electrónico a las 18 horas con veinticuatro minutos, acusando de recibido en fecha veinticuatro de julio del presente año, a las doce horas con cuarenta y cuatro minutos, por la Secretaria auxiliar de este Instituto, y se tuvo por recibida la documentación remitida, documentales que son valoradas en la presente resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o

sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio 0190/UT/2023, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó, entre otros documentos, el similar SAT/DJ/2023/009, del Director Jurídico, con el que solicitó la prórroga para dar contestación:

UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER. A 09 DE JUNIO 2023  
OFICIO: SAT/DJ/2023/009  
ASUNTO: EL QUE SE INDIQUE

L.C. OSVALDO MIXTEGA ZÁRATE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Presente

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5, 6, 7 y 11 fracción XVI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en respuesta a su oficio número 0156/UT/2023 de fecha 30 de mayo de la presente anualidad, en el cual solicita lo siguiente:

Solicitud folio 30055023000058

Solicito en versión electrónica y archivos digitales listado, padrón, tabla, expediente, sentencia/resolución, o cualquier otro documento público que contenga: Los Juicios y/o procesos que se encuentran en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, que se haya interpuesto contra este Ayuntamiento y de los cuales ya haya sido notificado, así como los nombres y cargos de las personas que lo promovieron y los montos económicos que hasta el momento se llevan actualizados en cada uno de esos juicios y/o procedimientos.

Listado, padrón, tabla, expediente, sentencia/resolución, o cualquier otro documento público que contenga:

Listado, padrón, tabla, expediente, sentencia/resolución, o cualquier otro documento público que contenga: Las sentencias y/o resolución de los Juicios y/o procesos que se encuentran resueltos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz contra este Ayuntamiento y de los cuales ya han sido notificados, así como los nombres y cargos de las personas que lo promovieron y los montos económicos que hasta el momento se llevan actualizados en cada uno de esos juicios y/o procedimientos.

Cuál es el monto desglosado total sentenciado a pagar por todos y cada uno de esos juicios y/o procedimientos recaídas a la sentencia y/o resolución de los Juicios y/o procesos que se encuentran resueltos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz contra este Ayuntamiento.

Cuanto se ha pagado en cada una de las sentencias recaídas a cada uno de las sentencias y/o resolución de los juicios y/o procesos que se encuentran

Resueltos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz contra este Ayuntamiento. (sic)

En ese sentido, me permito informar a Usted en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia que, en fecha 31 de mayo del año en curso se llevó a cabo la entrega—recepción de la Dirección Jurídica de este H. Ayuntamiento, bajo ese tenor a fin de dar puntual seguimiento a lo requerido, respetuosamente y en términos de lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley de Transparencia Local que a la letra dice:

“Art. 147. Excepcionalmente, el plazo referido en el artículo 145 podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité...”

Me permito solicitar a Usted la ampliación del plazo legal establecido en el numeral 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que la actual Dirección Jurídica nos encontramos depurando dicha información, dificultando la localización de la misma, ya que dichos requerimientos de información no quedaron registrados en la entrega-recepción referida.

Sin más por el momento, y esperando verme favorecido con la petición, me despido no sin antes enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO MARTÍNEZ GARCÍA  
DIRECTOR JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
CONSTITUCIONAL DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ DEPARTAMENTO JURÍDICO

C.c.p. Mtra. María Antonia Carmona Díaz - Titular del Órgano de Control Interno - Para su conocimiento

C c p Archivo

Por lo que se anexó el acta del Comité de Transparencia, de doce de junio de dos mil veintitrés, en donde se autorizó la prórroga sometida a su consideración, documento que se inserta enseguida;

...  
**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**ACTA: ACT/CT/SE-03/12/06/2023**

Con base en lo argumentado y fundado, los CC. Integrantes del Comité manifiestan, que están de acuerdo en la propuesta de la prórroga de las solicitudes de acceso a la información con número de folio 300555023000055, 300555023000057 y 300555023000058.

Por lo anterior, la Presidenta del Comité manifiesta: Al no haber más observaciones, respecto del punto del orden del día que se desahoga, se solicita al Secretario recabe la votación del Comité.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	VOTACIÓN
Titular del Órgano de Control Interno	A FAVOR
Titular de la Unidad de Transparencia	A FAVOR
Secretario del Ayuntamiento	A FAVOR
Tesorero Municipal	A FAVOR
Director de Asuntos Jurídicos	A FAVOR

El Secretario del Comité informó a los integrantes que el punto 3 del orden del día fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes. En razón de lo anterior, se emite el siguiente:

**ACUERDO CT/SE-03/001/12/06/2023**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 fracción II y 147 de la Ley de Transparencia Local, se confirma la prórroga de las solicitudes de acceso a la información realizadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 300555023000055, 300555023000057 y 300555023000058, en términos de las consideraciones vertidas.

**SEGUNDO.-** En términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia Local, se instruye al Titular de Unidad de Transparencia del Instituto, notifique la resolución al solicitante para los efectos legales procedentes.

**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**ACTA: ACT/CT/SE-03/12/06/2023**

**4. Clausura.**

Habiéndose cumplido el objetivo de la presente sesión, se determinó agotado el Orden del día, por lo que se declaró formalmente cerrada, siendo las 10:30 horas del día doce de junio del año dos mil veintitrés, siendo firmada al calce por los que en ella intervinieron.

MTRA. MARÍA ANTONIA CARRONA DÍAZ  
PRESIDENTA DEL COMITÉ

L.C. OSVALDO MEXFEGA ZÁRATE  
SECRETARIO DEL COMITÉ

LIC. JUAN CARLOS MOLINA CHÁVEZ  
VOCAL UNO DEL COMITÉ

L.C. MARCO VÍCHIQUE HERNÁNDEZ  
VOCAL DOS DEL COMITÉ

LIC. LIC. ALFREDO MARTÍNEZ GARCÍA  
VOCAL TRES DEL COMITÉ

Última hoja de firmas del Acta ACT/CT/SE-03/12/06/2023 del Comité de Transparencia para el Honorable Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, de fecha doce de junio de dos mil veintitrés.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

El solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

El sujeto obligado no quiso entrar la información solicitada, solo se dedicó a realizar actos de dilación en mi perjuicio violando con ello mi derecho humano a la información pública [sic]

Las partes omitieron comparecer al medio de impugnación en los plazos y condiciones establecidos en el acuerdo de admisión de veintiuno de junio de dos mil veintitrés.



En fecha veintiuno de julio del presente año, el sujeto obligado compareció al presente recurso de a través del oficio 0266/UT/2023 y 0156/UT/2023, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntado el similar SAT/DJ/2023/051, signado por el Director Jurídico del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, de igual forma nuevamente remitió las documentales que registro durante la respuesta a la solicitud primigenia, por lo que se procederá a insertar medularmente a continuación:

Titular de la Unidad de Transparencia:

Respuesta Recurso de Expediente No. IVAI-REV/1564/2023/I
Unidad de Transparencia San Andrés Tuxtla <uip@sanandrestuxtla.gob.mx>
V4 21/07/2023 09:24 PM

Oficio N° 0266/UT/2023
Expediente No. IVAI-REV/1564/2023/I
San Andrés Tuxtla a 21 de Julio de 2023

PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

L.C. Osvaldo Mixtega Zárate, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, acreditando la personalidad con la que me ostento en términos de lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el nombramiento de fecha 14 de enero del año 2022, expedido por la Presidenta Constitucional de este Municipio, María Elena Solana Catzade, mismo que se antoja a la presente contestación, y señalando como dirección electrónica para recibir notificaciones el correo electrónico uip@sanandrestuxtla.gob.mx, además del sistema de notificaciones del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mismo al que este Sujeto Obligado está incorporado; comparezco para exponer lo siguiente:

Mediante el presente escrito, con fundamento en lo señalado en los artículos 161 fracción II, 164, 167, 169, 171, 173 y demás correlativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vengo en tiempo y forma a dar contestación a la resolución del Recurso de Revisión derivado de la solicitud de información con número de folio 300955023000058, interpuesto vía Plataforma Nacional de Transparencia por el Solicitante, a quien desde este momento se le nombrará como RECURRENTE, en términos de lo siguiente:

ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 30 de mayo del 2023, la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia información con número de folio 300955023000058 misma que se describe a continuación:

Solicitó la siguiente información:

\*Solicitó en versión electrónica la siguiente información:

Listado, Padrón, Tabla, Expediente, Sentencia/Resolución, o cualquier documento público que contenga:

Las Juicios y/o procesos que se encuentran en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, que se hayan interpuesto contra este ayuntamiento y de los cuales ya han sido notificados, así como los nombres y cargos de las personas que lo promovieron y los montos económicos que hasta el momento se llevan actualizados en cada uno de esos juicios y/o procedimientos.



EL SOLICITANTE

Nombre completo: Osvaldo Mixtega Zárate, Fecha: 30/05/2023
Número de identificación: 300955023000058
Correo electrónico: uip@sanandrestuxtla.gob.mx

DE ACUERDO A LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: (SIC)

1.- Mediante el presente escrito, con fundamento en lo señalado en los artículos 161 fracción II, 164, 167, 169, 171, 173 y demás correlativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vengo en tiempo y forma a dar contestación a la resolución del Recurso de Revisión derivado de la solicitud de información con número de folio 300955023000058, interpuesto vía Plataforma Nacional de Transparencia por el Solicitante, a quien desde este momento se le nombrará como RECURRENTE, en términos de lo siguiente:

Contigo de corazón

AGRAVIO

Único. - El C. RECURRENTE, interpuso un Recurso de Revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en los términos siguientes:

El sujeto obligado no quiso entrar la información solicitada, solo se dedicó a realizar actos de dilación en mi perjuicio violando con esto mi derecho humano a la información pública. (SIC)

REPLICA DE AGRAVIOS

Único. - El acto que manifiesta como agravio, es completamente FALSO, toda vez que el recurrente al hacer mención sobre: "El sujeto obligado no quiso entregar la información solicitada", es importante mencionar que de acuerdo al oficio

Listado, Padrón, Tabla, Expediente, Sentencia/Resolución, o cualquier documento público que contenga:

Listado, Padrón, Tabla, Expediente, Sentencia/Resolución, o cualquier documento público que contenga:

Las sentencias y/o resoluciones de los juicios y/o procesos que se encuentran resueltos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz contra este ayuntamiento y de los cuales ya han sido notificados, así como los nombres y cargos de las personas que lo promovieron y los montos económicos que hasta el momento se llevan actualizados en cada uno de esos juicios y/o procedimientos.

Cual sea el monto designado total sentenciado a pagar por todos y cada uno de esos juicios y/o procedimientos recaudados a la sentencia y/o resoluciones de los juicios y/o procesos que se encuentran resueltos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz contra este ayuntamiento

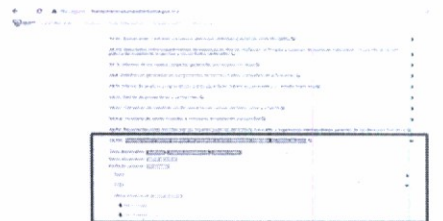
Cuanto se ha pagado en cada una de las sentencias recaídas a cada una de la sentencia y/o resoluciones de los juicios y/o procesos que se encuentran resueltos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz contra este ayuntamiento. (SIC)

Segundo. - La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, a través de su titular L.C. Osvaldo Mixtega Zárate dió puntual respuesta al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número 0190/UT/2023 de fecha 13 de Junio del 2023, en los términos siguientes:

SAT/DJ/2023/009, signado por el actual Director Jurídico, Lic. Alfredo Martínez García, informa que dicha Dirección Jurídica se encuentra en Proceso de Entrega-Recepción, por lo que la información solicitada por el Recurrente está en el proceso de ser dispuesta y mediante el oficio arriba mencionado solicita se amplíara el plazo para que la información solicitada no quede registrada en la Entrega-Recepción referida.

Finalmente y después de una ardua búsqueda de la información se logró localizar para ser proporcionada en el formato en que la misma obra en los archivos de la Dirección Jurídica, garantizando así el derecho de acceso a la información del particular, ya que a través del oficio SAT/DJ/2023/051 se pone a disposición la información solicitada a mediante la liga electrónica al portal de Transparencia de este Ayuntamiento que contiene información respecto de las Resoluciones y laudos emitidos en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, los cuales podrán ser advertidos en la página de Transparencia del Ayuntamiento, para lo cual deberá ingresar la dirección https://transparencia.sanandrestuxtla.gob.mx/ y seleccionar las siguientes rutas:

Administraciones > María Elena Solana Catzade (2023-2028) > Obligaciones Comunes > XXXVI. Resoluciones y laudos emitidos en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.



Además, quiero señalarle al RECURRENTE que esta Unidad de Transparencia, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción II, IV y así como el 134 Fracción I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple en su función de recibir las solicitudes hechas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y a su vez, en dirigió dichas solicitudes a las áreas administrativas que pudieran ser responsables de tener la información solicitada o se presumen facultadas para dar respuesta a su solicitud, situación que se cumplió ya que de acuerdo al oficio anteriormente citado, por parte del área responsable, por lo que esta Unidad de Transparencia dio cumplimiento a lo establecido y se prueba de manera fehaciente ante esta autoridad que el derecho fundamental de Acceso a la Información se encuentra garantizado bajo el ideal de lo establecido por la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, por consiguiente, solicito el Pleno de este Instituto, que confirmen la respuesta dada por esta Unidad de Transparencia y además, sea declarado este Recurso de Revisión como SOBRESIDIO, esto de acuerdo al artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Fracción III y su homólogo, Artículo 223 Fracción III de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave.

A efecto de acreditar lo narrado en el discurrir de la presente contestación me permito agregar las siguientes:

**PRUEBAS**

- 1.- **Documental Pública.** - Consistente en el archivo electrónico en formato .pdf que contiene el nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia de fecha catorce de enero del año en curso expedido por la Presidenta Municipal Dra. María Elena Solana Calzada.
- 2.- **Documental Pública.** - Consistente en el archivo electrónico en formato ".pdf" que contiene el Oficio 0156/UT/2023, donde se requirió al área responsable que diera puntual respuesta a la solicitud con número de folio 300555023000058.
- 3.- **Documental Pública.** - Consistente en el archivo electrónico en formato ".pdf" que contiene el Oficio 0190/UT/2023, donde se informa al recurrente sobre la solicitud de ampliación del plazo de la Dirección Jurídica mediante el oficio SAT/DJ/2023/009, mismo que también se encuentra agregado al presente.
- 4.- **Documental Pública.** - Consistente en el archivo electrónico en formato ".pdf" que contiene el Oficio SAT/DJ/2023/051, donde se hace de su conocimiento al RECURRENTE la respuesta entregada por el área responsable.

Por lo antes expuesto, al pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales pido se sirva:

- PRIMERO.** - Tenerme por contestado el Recurso de Revisión en los términos y tiempos establecidos por la normatividad Vigente
- SEGUNDO.** - Confirmar la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado.

**ATENTAMENTE**

**L.C. OSVALDO MIXTEGA ZÁRATE**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.



Solicito la siguiente información:

*"Solicito en versión electrónica la siguiente información:*

Listado, Padrón, Tabla, Expediente, Sentencia/Resolución, o cualquier documento público que contenga:

Los juicios y/o procesos que se encuentran en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, que se hayan interpuesto contra este ayuntamiento y de los cuales ya han sido notificados, así como los nombres y cargos de las personas que lo promovieron y los montos económicos que hasta el momento se llevan actualizados en cada uno de esos juicios y/o procedimientos.

Listado, Padrón, Tabla, Expediente, Sentencia/Resolución, o cualquier documento público que contenga:

Listado, Padrón, Tabla, Expediente, Sentencia/Resolución, o cualquier documento público que contenga:

Las sentencias y/o resolución de los juicios y/o procesos que se encuentran resueltos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz contra este ayuntamiento y de los cuales ya han sido notificados, así como los nombres y cargos de las personas que lo promovieron y los montos económicos que hasta el momento se llevan actualizados en cada uno de esos juicios y/o procedimientos.

Cuál sea el monto desglosado total sentenciado a pagar por todos y cada uno de esos juicios y/o procedimientos recaídas a la sentencia y/o resolución de los juicios y/o procesos que se encuentran resueltos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz contra este ayuntamiento

Cuanto se ha pagado en cada uno de las sentencias recaídas a cada uno de la sentencia y/o resolución de los juicios y/o procesos que se encuentran resueltos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz contra este ayuntamiento" (SIC)

**Segundo.** - La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, a través de su titular L.C. Osvaldo Mixtega Zárate dio puntual respuesta al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número 0190/UT/2023 de fecha 13 de Junio del 2023, en los términos siguientes:



Oficio N° 0266/UT/2023  
Expediente No. IVAI-REV/1564/2023/I  
San Andrés Tuxtla a 21 de Julio de 2023

**PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

L.C. Osvaldo Mixtega Zárate, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, acreditando la personalidad con la que me estanto en términos de lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el nombramiento de fecha 14 de enero del año 2022, expedido por la Presidenta Constitucional de este Municipio, María Elena Solana Calzada, mismo que se anexa a la presente contestación, y señalando como dirección electrónica para recibir notificaciones el correo electrónico [univai@sanandrestuxtla.gob.mx](mailto:univai@sanandrestuxtla.gob.mx), además del sistema de notificaciones del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mismo al que este Sujeto Obligado está incorporado; comparezco para exponer lo siguiente:

Mediante el presente escrito, con fundamento en lo señalado en los artículos 161 fracción II, 164, 167, 169, 171, 173 y demás correlativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vengo en tiempo y forma a dar contestación a la resolución del Recurso de Revisión derivado de la solicitud de información con número de folio 300555023000058, interpuesto vía Plataforma Nacional de Transparencia por el Solicitante, a quien desde este momento se le nombrará como RECURRENTE, en términos de lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**Primero.** - Con fecha 30 de mayo del 2023, la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la Solicitud de Información con número de folio 300555023000058 misma que requería lo siguiente:

Misión 7 años  
Caj. Centro CP. 98700  
San Andrés Tuxtla, Ver.

¡Contigo, de corazón!



¡Contigo, de corazón!

**AGRAVIO**

**Único.** - El C. RECURRENTE, interpuso un Recurso de Revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en los términos siguientes:

*El sujeto obligado no quiso entrar la información solicitada, solo se dedicó a realizar actos de dilación en mi perjuicio violando con ello mi derecho humano a la información pública. (SIC)*



**REPLICA DE AGRAVIOS**

Único. - El acto que manifiesta como agravio, es completamente FALSO, toda vez que el recurrente al hacer mención sobre: "El sujeto obligado no quiso entregar la información solicitada", es importante mencionar que de acuerdo al oficio SAT/DJ/2023/009, signado por el actual Director Jurídico, Lic. Alfredo Martínez García, informa que dicha Dirección Jurídica se encuentra en Proceso de Entrega-Recepción, por lo que la información solicitada por el Recurrente está en el proceso de ser depurada y mediante el oficio arriba mencionado solicita se amplíara el plazo para que la información solicitada no quede registrada en la Entrega-Recepción referida.

Finalmente y después de una ardua búsqueda de la información se logró localizar para ser proporcionada en el formato en que la misma obra en los archivos de la Dirección Jurídica, garantizando así el derecho de acceso a la información del particular, ya que a través del oficio SAT/DJ/2023/051 se pone a disposición la información solicitada a mediante la liga electrónica al portal de Transparencia de este Ayuntamiento que contiene información respecto de las Resoluciones y laudos emitidos en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, los cuales podrán ser advertidos en la página de Transparencia del Ayuntamiento, para lo cual deberá ingresar la dirección <http://transparencia.sanandrestuxtla.gob.mx/> y seleccionar las siguientes rutas:

Administraciones > María Elena Solana Catzada (2022-2025) > Obligaciones Comunes > XXVII. Resoluciones y laudos emitidos en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.

Oficina 1.400  
Calle Comercio 3070  
San Andrés Tuxtla, V.



Además, quiero señalarle al RECURRENTE que esta Unidad de Transparencia, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción II, IV y V así como el 134 fracción I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple en su función de recibir las solicitudes hechas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y a su vez, en dirigir dichas solicitudes a las áreas administrativas que pudieran ser responsables de tener la información solicitada o se presumen facultadas para dar respuesta a su solicitud, situación que se cumplió ya que de acuerdo al oficio anteriormente citado, por parte del Área responsable, por lo que esta Unidad de Transparencia dio cumplimiento a los establecido y se prueba de manera fehaciente ante esta autoridad que el derecho fundamental de Acceso a la Información se encuentra garantizado bajo el ideal de lo establecido por la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, por consiguiente, solicito al Pleno de este Instituto, que confirmen la respuesta dada por esta Unidad de Transparencia y además, sea declarado este Recurso de Revisión como SOBRESUEDO, esto de acuerdo al artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Fracción III y su homólogo, Artículo 223 Fracción III de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave.

A efecto de acreditar lo narrado en el discurrir de la presente contestación me permito agregar las siguientes:

**PRUEBAS**

- 1.- Documental Pública. - Consistente en el archivo electrónico en formato .pdf que contiene el nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia de fecha catorce de enero del año en curso expedido por la Presidenta Municipal Dra. María Elena Solana Catzada.
- 2.- Documental Pública. - Consistente en el archivo electrónico en formato .pdf que contiene el Oficio 0156/UT/2023, donde se requirió al Área responsable que diera puntual respuesta a la solicitud con número de folio 300555023000058.

Visión 1.400  
Calle Comercio 3070  
San Andrés Tuxtla, V.

¡Contigo, de corazón!



- 3.- Documental Pública. - Consistente en el archivo electrónico en formato ".pdf" que contiene el Oficio 0190/UT/2023, donde se informa al recurrente sobre la solicitud de ampliación del plazo de la Dirección Jurídica mediante el oficio SAT/DJ/2023/009, mismo que también se encuentra agregado al presente.
- 4.- Documental Pública. - Consistente en el archivo electrónico en formato ".pdf" que contiene el Oficio SAT/DJ/2023/051, donde se hace de su conocimiento al RECURRENTE la respuesta entregada por el área responsable.

Por lo antes expuesto, al pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales pido se sirva:

- PRIMERO.** - Tenerme por contestado el Recurso de Revisión en los términos y tiempos establecidos por la normatividad Vigente
- SEGUNDO.** - Confirmar la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado.

ATENTAMENTE  
  
L.C. OSVALDO MIXTEGA ZÁRATE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.

**Dirección Jurídica:**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ  
2022 - 2025



L.C. OSVALDO MIXTEGA ZÁRATE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
PRESENTE:

OFICIO NÚMERO: SAT/DJ/2023/061

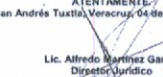
Con fundamento a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, 2, 17, 34, 35, 40 fracción XXVIII, 60 fracción VII, 70 fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 fracción IV, 143, 148, y demás relativos de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; y en relación a su oficio número 0156/UT/2023, con número de folio 300555023000058, me permito manifestar:

De conformidad a la solicitud antes mencionada, me permito informar a usted que la información solicitada se encuentra en la página digital oficial del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Ver., administración 2022-2025, misma que podrá consultar y verificar en la siguiente liga:

[transparencia.sanandrestuxtla.gob.mx/](http://transparencia.sanandrestuxtla.gob.mx/)

[Resoluciones y laudos emitidos en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio](http://transparencia.sanandrestuxtla.gob.mx/Resoluciones-y-laudos-emitidos-en-procesos-o-procedimientos-seguidos-en-forma-de-juicio)

Para concluir, sirva este puente de comunicación para reiterarle a nombre de quienes formamos parte de este gobierno municipal, el más amplio compromiso al cumplir y dar el seguimiento óptimo a esta labor, con la finalidad de establecer los objetivos, estrategias y líneas de acción de un gobierno capaz de operar con eficacia y eficiencia dentro del marco de la legalidad, con transparencia y con el propósito de generar la confianza de la población en el gobierno.

ATENTAMENTE  
San Andrés Tuxtla, Veracruz, 04 de julio de 2023.  
  
Lic. Alfredo Martínez García  
Director Jurídico  
H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla,  
Veracruz de Ignacio de la Llave.

Madero 1, Col. Centro, C.P. San Andrés Tuxtla, Veracruz  
Tel (294) 947-93-00



▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Como se dijo, el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, además de la ampliación de diez días más otorgados mediante acta de comité **ACT/CT/SE-03/12/06/2023**, pues no consta en el expediente, documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado, **omitiendo dar respuesta a la solicitud de información.**

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

En esa tesitura, se advierte que el presente caso, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo solicitado se trata de los juicios y/o procesos, las sentencias y/o resolución, el monto desglosado total sentenciado a pagar, cuanto se ha pagado así como los nombres y cargos de las personas que lo promovieron y los montos económicos que hasta el momento se llevan actualizados, todo ellos radicados en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz. En la solicitud el recurrente omitió señalar plazo de búsqueda debiendo entender que el periodo correspondiente es el ejercicio próximo anterior concluido, así como lo señala el criterio **02/10** de rubro **“SOLICITUD DE ACCESO**

**A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.**” emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, en la comparecencia a través del Director Jurídico, informo que se encontraba dicha información, se encontraba en la página oficial del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Ver., administración 2022-2025, mismas que se podrá consultar y verificar en las siguientes ligas: <https://sanandrestuxtla.gob.mx/> y <http://transparencia.sanandrestuxtla.gob.mx/1>, por lo que el Comisionado ponente procedió a inspeccionar dicho link, encontrando lo siguiente:



...

← → 🔒 No seguro | [transparencia.sanandrestuxtla.gob.mx/1](http://transparencia.sanandrestuxtla.gob.mx/1)

Administraciones +

Inicio

### Portal Modelo de Transparencia Municipal

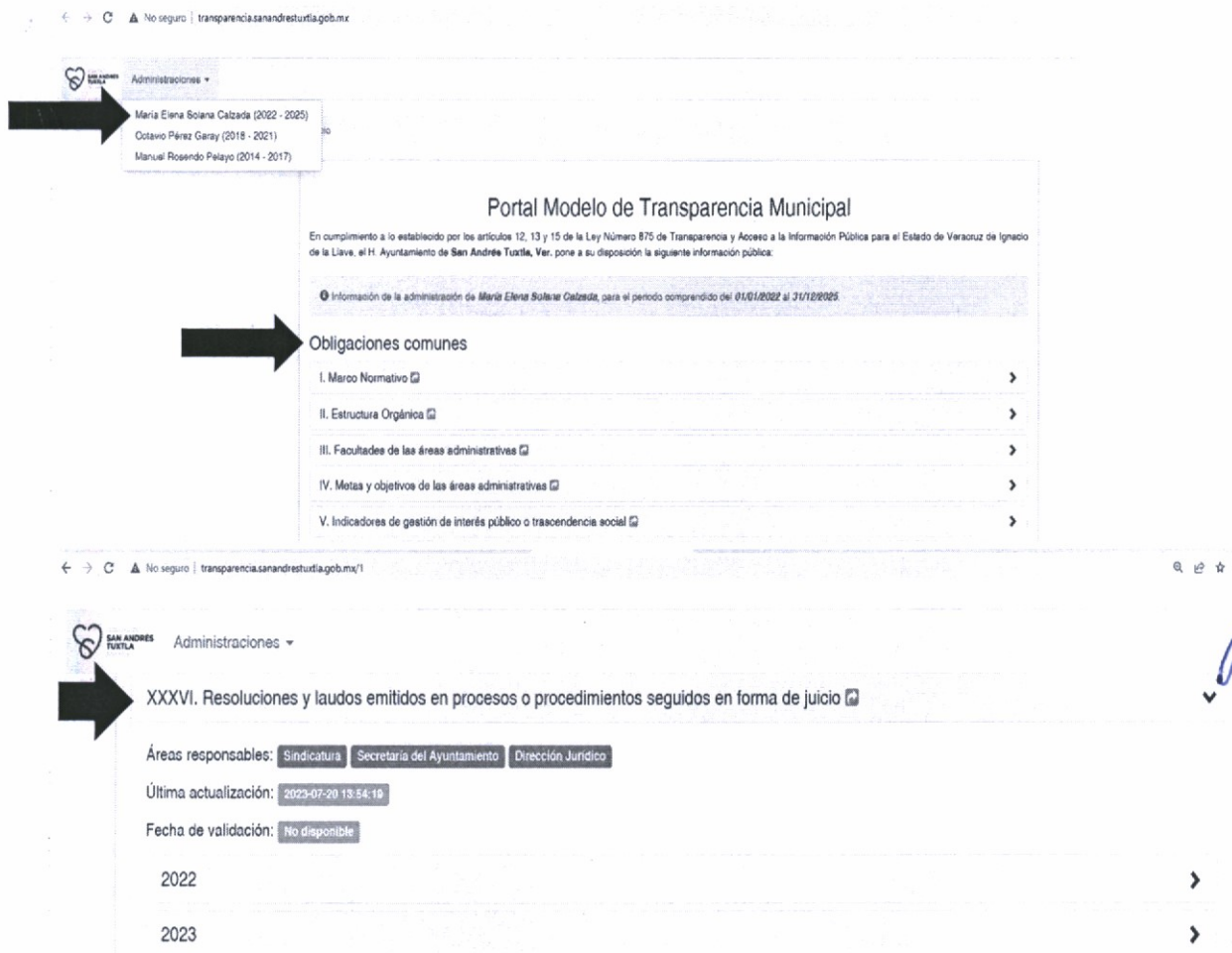
En cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, 13 y 15 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Ver. pone a su disposición la siguiente información pública:

📌 Información de la administración de **Merla Elena Solís Cárdenas**, para el periodo comprendido del 01/01/2022 al 31/12/2025.

#### Obligaciones comunes

- I. Marco Normativo
- II. Estructura Orgánica
- III. Facultades de las áreas administrativas
- IV. Metas y objetivos de las áreas administrativas
- V. Indicadores de gestión de interés público o trascendencia social

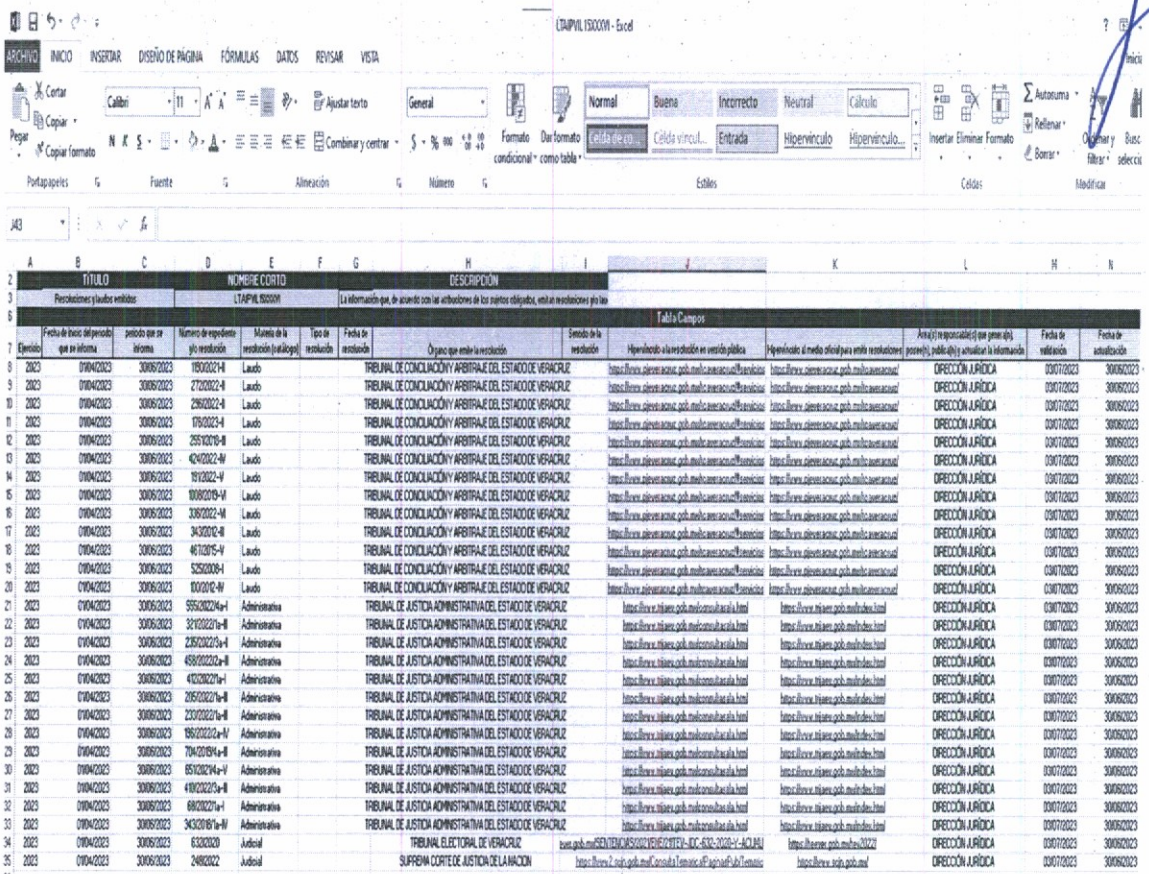
Sin embargo, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia, complemento la información que remitió el área competente, información que se analizara de acuerdo al **Criterio 02/2021<sup>1</sup>**, adoptado por este instituto, en dicha respuesta proporcionada se señala la ruta para consultar la información, agregando el link que se inserta a continuación <http://transparencia.sanandrestuxtla.gob.mx/> y seleccionar las siguientes rutas: **Administraciones > María Elena Solana Calzada (2022-2025) > Obligaciones Comunes > XXXVI. Resoluciones y laudos emitidos en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.**, mismo que el Comisionado ponente procedió a inspeccionar teniendo como resultado lo insertado a continuación:



The screenshot shows the website [transparencia.sanandrestuxtla.gob.mx](http://transparencia.sanandrestuxtla.gob.mx). It displays a dropdown menu for 'Administraciones' with three options: 'María Elena Solana Calzada (2022 - 2025)', 'Octavio Pérez Garay (2018 - 2021)', and 'Manuel Rosendo Palayo (2014 - 2017)'. An arrow points to the first option. Below this is the 'Portal Modelo de Transparencia Municipal' for San Andrés Tuxtla, Veracruz. It lists 'Obligaciones comunes' with five sub-items: 'I. Marco Normativo', 'II. Estructura Orgánica', 'III. Facultades de las áreas administrativas', 'IV. Misiones y objetivos de las áreas administrativas', and 'V. Indicadores de gestión de interés público o trascendencia social'. An arrow points to the 'Obligaciones comunes' section. The second screenshot shows the 'XXXVI. Resoluciones y laudos emitidos en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio' section. It lists 'Áreas responsables' as 'Sindicatura', 'Secretaría del Ayuntamiento', and 'Dirección Jurídico'. It also shows 'Última actualización: 2023-07-20 13:54:19' and 'Fecha de validación: No disponible'. Below this are two rows for the years '2022' and '2023', each with a right-pointing arrow.

<sup>1</sup> SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Por lo que tal y como ya se mencionó con anterioridad en la proyecto, el solicitante no registro temporalidad al momento de registrar su solicitud primigenia, por lo que el sujeto obligado remitió la información correspondiente al año 2022 y 2023, por lo que derivado de la inspección del dicha inspección se encontró que en el periodo abril-junio del 2023, si hubo laudos los cuales fueron emitidos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, en vista de ello, siguiendo con dicho análisis para verificar si la misma solventa el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, se encontró lo siguiente:



Ejemplo	Fecha de inicio del periodo que se informa	periodo que se informa	Número de expediente y/o resolución	Materia de la resolución (rubro)	Tipo de resolución	Fecha de emisión	Órgano que emite la resolución	Sentido de la resolución	Hiperenlace a la resolución en versión pública	Hiperenlace al medio oficial para emitir resoluciones	Área(s) responsable(s) que genera(s) la información	Fecha de actualización de la información	Fecha de emisión	Fecha de actualización
8	2023	01/04/2023	3009/2023	150/0201-H	Laudos		TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE VERACRUZ		<a href="https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones">https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones</a>	<a href="https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones">https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones</a>	DIRECCIÓN JURÍDICA	03/07/2023	30/09/2023	
9	2023	01/04/2023	3009/2023	27/0202-H	Laudos		TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE VERACRUZ		<a href="https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones">https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones</a>	<a href="https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones">https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones</a>	DIRECCIÓN JURÍDICA	03/07/2023	30/09/2023	
10	2023	01/04/2023	3009/2023	256/0202-H	Laudos		TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE VERACRUZ		<a href="https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones">https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones</a>	<a href="https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones">https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones</a>	DIRECCIÓN JURÍDICA	03/07/2023	30/09/2023	
11	2023	01/04/2023	3009/2023	159/0203-H	Laudos		TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE VERACRUZ		<a href="https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones">https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones</a>	<a href="https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones">https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones</a>	DIRECCIÓN JURÍDICA	03/07/2023	30/09/2023	
12	2023	01/04/2023	3009/2023	255/0204-H	Laudos		TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE VERACRUZ		<a href="https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones">https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones</a>	<a href="https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones">https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones</a>	DIRECCIÓN JURÍDICA	03/07/2023	30/09/2023	
13	2023	01/04/2023	3009/2023	42/0202-H	Laudos		TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE VERACRUZ		<a href="https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones">https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones</a>	<a href="https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones">https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones</a>	DIRECCIÓN JURÍDICA	03/07/2023	30/09/2023	
14	2023	01/04/2023	3009/2023	19/0202-H	Laudos		TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE VERACRUZ		<a href="https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones">https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones</a>	<a href="https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones">https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones</a>	DIRECCIÓN JURÍDICA	03/07/2023	30/09/2023	
15	2023	01/04/2023	3009/2023	10/0202-H	Laudos		TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE VERACRUZ		<a href="https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones">https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones</a>	<a href="https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones">https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones</a>	DIRECCIÓN JURÍDICA	03/07/2023	30/09/2023	
16	2023	01/04/2023	3009/2023	3/0202-H	Laudos		TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE VERACRUZ		<a href="https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones">https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones</a>	<a href="https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones">https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones</a>	DIRECCIÓN JURÍDICA	03/07/2023	30/09/2023	
17	2023	01/04/2023	3009/2023	34/0202-H	Laudos		TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE VERACRUZ		<a href="https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones">https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones</a>	<a href="https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones">https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones</a>	DIRECCIÓN JURÍDICA	03/07/2023	30/09/2023	
18	2023	01/04/2023	3009/2023	48/0205-H	Laudos		TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE VERACRUZ		<a href="https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones">https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones</a>	<a href="https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones">https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones</a>	DIRECCIÓN JURÍDICA	03/07/2023	30/09/2023	
19	2023	01/04/2023	3009/2023	5/2004-H	Laudos		TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE VERACRUZ		<a href="https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones">https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones</a>	<a href="https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones">https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones</a>	DIRECCIÓN JURÍDICA	03/07/2023	30/09/2023	
20	2023	01/04/2023	3009/2023	10/0202-H	Laudos		TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE VERACRUZ		<a href="https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones">https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones</a>	<a href="https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones">https://www.sipensacat.gob.mx/mexico/veracruz/resoluciones</a>	DIRECCIÓN JURÍDICA	03/07/2023	30/09/2023	
21	2023	01/04/2023	3009/2023	555/0204-H	Administrativa		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ		<a href="https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/">https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/</a>	<a href="https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/">https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/</a>	DIRECCIÓN JURÍDICA	03/07/2023	30/09/2023	
22	2023	01/04/2023	3009/2023	33/0202-H	Administrativa		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ		<a href="https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/">https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/</a>	<a href="https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/">https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/</a>	DIRECCIÓN JURÍDICA	03/07/2023	30/09/2023	
23	2023	01/04/2023	3009/2023	2/0202-H	Administrativa		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ		<a href="https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/">https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/</a>	<a href="https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/">https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/</a>	DIRECCIÓN JURÍDICA	03/07/2023	30/09/2023	
24	2023	01/04/2023	3009/2023	45/0202-H	Administrativa		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ		<a href="https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/">https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/</a>	<a href="https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/">https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/</a>	DIRECCIÓN JURÍDICA	03/07/2023	30/09/2023	
25	2023	01/04/2023	3009/2023	4/2002-H	Administrativa		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ		<a href="https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/">https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/</a>	<a href="https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/">https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/</a>	DIRECCIÓN JURÍDICA	03/07/2023	30/09/2023	
26	2023	01/04/2023	3009/2023	2/0202-H	Administrativa		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ		<a href="https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/">https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/</a>	<a href="https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/">https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/</a>	DIRECCIÓN JURÍDICA	03/07/2023	30/09/2023	
27	2023	01/04/2023	3009/2023	2/0202-H	Administrativa		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ		<a href="https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/">https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/</a>	<a href="https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/">https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/</a>	DIRECCIÓN JURÍDICA	03/07/2023	30/09/2023	
28	2023	01/04/2023	3009/2023	1/0202-H	Administrativa		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ		<a href="https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/">https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/</a>	<a href="https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/">https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/</a>	DIRECCIÓN JURÍDICA	03/07/2023	30/09/2023	
29	2023	01/04/2023	3009/2023	7/0202-H	Administrativa		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ		<a href="https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/">https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/</a>	<a href="https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/">https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/</a>	DIRECCIÓN JURÍDICA	03/07/2023	30/09/2023	
30	2023	01/04/2023	3009/2023	5/0202-H	Administrativa		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ		<a href="https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/">https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/</a>	<a href="https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/">https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/</a>	DIRECCIÓN JURÍDICA	03/07/2023	30/09/2023	
31	2023	01/04/2023	3009/2023	4/0202-H	Administrativa		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ		<a href="https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/">https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/</a>	<a href="https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/">https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/</a>	DIRECCIÓN JURÍDICA	03/07/2023	30/09/2023	
32	2023	01/04/2023	3009/2023	6/0202-H	Administrativa		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ		<a href="https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/">https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/</a>	<a href="https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/">https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/</a>	DIRECCIÓN JURÍDICA	03/07/2023	30/09/2023	
33	2023	01/04/2023	3009/2023	34/0204-H	Administrativa		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ		<a href="https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/">https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/</a>	<a href="https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/">https://www.tjve.gob.mx/mexico/veracruz/</a>	DIRECCIÓN JURÍDICA	03/07/2023	30/09/2023	
34	2023	01/04/2023	3009/2023	6/3004	Judicial		TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ		<a href="https://www.mexico/tribunales/veracruz/">https://www.mexico/tribunales/veracruz/</a>	<a href="https://www.mexico/tribunales/veracruz/">https://www.mexico/tribunales/veracruz/</a>	DIRECCIÓN JURÍDICA	03/07/2023	30/09/2023	
35	2023	01/04/2023	3009/2023	2/0202	Judicial		SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN		<a href="https://www.scp.gob.mx/portal/veracruz/">https://www.scp.gob.mx/portal/veracruz/</a>	<a href="https://www.scp.gob.mx/portal/veracruz/">https://www.scp.gob.mx/portal/veracruz/</a>	DIRECCIÓN JURÍDICA	03/07/2023	30/09/2023	

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

Por lo que de acuerdo a su solicitud primigenia, en dicha información proporcionada se encontraron los juicios y/o procesos que se encuentran en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, que se hayan interpuesto contra este ayuntamiento y de los cuales ya han sido notificados, por lo que se observa que dicho sujeto obligado si proporciono parte de la información proporcionada.

Debiendo entenderse que dicha respuesta emitida la cual solventa el punto señalado con anterioridad se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>3</sup>”**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>4</sup>”** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>5</sup>”**.

Aún con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado no puede decirse que es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, en todos los puntos primigenios, por lo que, la respuesta si irroga perjuicio al particular pues si bien dio una respuesta esta no solventa todo lo requerido por el hoy recurrente de acuerdo a su solicitud de primigenia, por lo que para no seguir vulnerando el derecho de acceso a la información, y derivado que en análisis de dicha información no se encontró la información concerniente a las sentencias y/o resolución, el monto desglosado total sentenciado a pagar, cuanto se ha pagado así como los nombres y cargos de las personas que lo promovieron y los montos económicos que hasta el momento se llevan actualizados, todo ellos radicados en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda de la información faltante y pronunciarse al respecto.

Por lo que, como se observa en las captura insertadas con anterioridad siendo las áreas de la Sindicatura y la Dirección jurídica las responsables para pronunciarse al respecto de dicha información, además que de acuerdo a lo requerido también el área de Tesorería puede pronunciarse al respecto, pues cuentan con las atribuciones de generar y/o resguardar la información requerida, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 37, fracción II, 72, fracción I, 186 y 187 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>5</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

**Ley Orgánica del Municipio Libre**

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

...

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Artículo 186. La entrega y recepción de la documentación impresa y electrónica que contenga la situación que guarda la administración pública municipal se realizarán el día en que se instale el nuevo Ayuntamiento, en términos del presente Título, cuyas disposiciones se desarrollarán mediante los lineamientos y demás documentación que al efecto expida el Congreso del Estado, durante el mes de mayo anterior, por conducto de su Secretaría de Fiscalización y del Órgano de Fiscalización Superior. El Congreso podrá designar representantes para que participen como observadores en el proceso de rendición de cuentas.

Artículo 187. Los documentos a que se refiere el artículo anterior serán:

...

XIV. Los juicios en trámite, su estado procesal y el pasivo contingente en cantidad líquida o numeraria que representen;

...

Por su parte, el Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, señala en su numeral 28, lo siguiente:

**Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento de San Andrés, Tuxtla**

Artículo 28. El Síndico Único será el Representante Jurídico del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, será el encargado de la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales, asimismo ejercerá vigilancia sobre la aplicación del presupuesto, en los términos previstos por el artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado.

...

De la normatividad transcrita se observa que el Síndico ostenta la representación legal del Ayuntamiento, lo que incluye su intervención en los juicios, de cualquier naturaleza, en los que el primero es parte. Al cambio de autoridad municipal, los Ayuntamientos elaboran un acta de entrega recepción la cual contiene el desglose de la situación en la que se encuentra la administración, entre la información enlistada está la relación de juicios en los que el Ayuntamiento es parte, así como su estado procesal. De igual forma, se desprende que la Tesorería, es la encargada de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales. Mientras que la Dirección

Jurídica es competente para dar respuesta por haber sido el área quien en forma inicial dio contestación.

También deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

De igual modo, el sujeto obligado debe tener en consideración el contenido del criterio 19/13, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es de rubro y texto siguiente:

**Criterio 19/13**

**Nombre de actores en juicios laborales constituye, en principio, información confidencial. El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física.** Por lo que respecta al nombre de las personas que han entablado un juicio laboral, éste permite identificar a los actores que presentaron una demanda laboral y participan en un juicio, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden los actores en el ejercicio de sus derechos laborales hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, para la obtención de algunas prestaciones laborales o económicas, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado. En este tenor, el nombre de los actores de los juicios laborales que se encuentran en trámite o que, en su defecto, concluyeron con la emisión de un laudo desfavorable a los intereses personales del actor constituye información confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. No obstante, procede la entrega del nombre de los actores en juicios laborales cuando, en definitiva, se haya condenado a una dependencia o entidad al pago de las prestaciones económicas reclamadas o la reinstalación del servidor público, en virtud de que el cumplimiento de dicho fallo se realiza necesariamente con recursos públicos a cargo del presupuesto del sujeto obligado, lo cual permite por una parte, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 7, fracciones III, IV, IX y XVII de la Ley y, por la otra, transparenta la gestión pública y favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos, ya que se refiere al ejercicio de los recursos públicos y al cumplimiento que se da a las resoluciones emitidas por alguna autoridad jurisdiccional encargada de dirimir conflictos laborales.<sup>6</sup>

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información petitionada, lo que vulneró su derecho

<sup>6</sup> <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/19-13.docx>

de acceso en el caso que nos ocupa, en consecuencia al resultar **parcialmente fundado** el agravio en estudio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y **ordenar** que emita respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, cuando menos en el Síndico, Dirección Jurídica y Tesorería Municipal y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.
- De la información que se encuentra publicada en fracción XXXVI. Resoluciones y laudos emitidos en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia Local, concerniente al año 2023, pronunciarse respecto a las sentencias y/o resolución, el monto desglosado total sentenciado a pagar, cuanto se ha pagado así como los nombres y cargos de las personas que lo promovieron y los montos económicos que hasta el momento se llevan actualizados, todo ellos radicados en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz.
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de manera supletoria y; artículo 148, fracciones III y IV, de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:



### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO** Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, por lo que deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO. Remítase** a la parte recurrente las documentales exhibidas por el sujeto obligado al comparecer al presente recurso de revisión, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a sus datos personales y si se hizo efectivo en los términos indicados en esta resolución, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento;

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 153 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 117 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**CUARTO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **MAYORÍA** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el **VOTO PARTICULAR** de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagues, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente



**Naldy Patricia Rodríguez Lagues**  
Comisionada



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintitrés de agosto de dos mil de dos mil veintitrés, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto particular que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/1564/2023/II/Engrose/II, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.

**EUSEBIO SAURE DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**





## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1564/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de julio de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **revoca** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **30555023000058**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO: Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El treinta de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, en la que requirió lo que enseguida se indica:

Solicito en versión electrónica la siguiente información:

Listado, Padrón, Tabla, Expediente, Sentencia/Resolución, o cualquier documento público que contenga:

Los juicios y/o procesos que se encuentran en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, que se hayan interpuesto contra este ayuntamiento y de los cuales ya han sido notificados, así como los nombres y cargos de las personas que lo promovieron y los montos económicos que hasta el momento se llevan actualizados en cada uno de esos juicios y/o procedimientos.

Listado, Padrón, Tabla, Expediente, Sentencia/Resolución, o cualquier documento público que contenga:

Listado, Padrón, Tabla, Expediente, Sentencia/Resolución, o cualquier documento público que contenga:

Las sentencias y/o resolución de los juicios y/o procesos que se encuentran resueltos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz contra este ayuntamiento y de los cuales ya han sido notificados, así como los nombres y cargos de las personas que lo promovieron y los montos económicos que hasta el momento se llevan actualizados en cada uno de esos juicios y/o procedimientos.

Cual ese el monto desglosado total sentenciado a pagar por todos y cada uno de esos juicios y/o procedimientos recaídas a la sentencia y/o resolución de los juicios y/o procesos que se encuentran resueltos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz contra este ayuntamiento

Cuanto se ha pagado en cada una de las sentencias recaídas a cada uno la sentencia y/o resolución de los juicios y/o procesos que se encuentran resueltos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz contra este Ayuntamiento

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El trece de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio SAT/DJ/2023/009 del Director Jurídico y el acta del Comité de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el catorce de junio de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Cierre de instrucción.** El diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se

refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó el listado, padrón, tabla, expediente, resolución o cualquier documento de los juicios y procesos interpuestos en contra del Ayuntamiento, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, tanto de los que se encuentran en trámite como los concluidos, incluyendo el nombre de los actores y el desglose de los montos actualizados y pagados en cada juicio.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio 0190/UT/2023 del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó, entre otros documentos, el similar SAT/DJ/2023/009 del Director Jurídico, con el que solicitó la prórroga para dar contestación:

UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER., A 09 DE JUNIO 2023  
OFICIO SAT/DJ/2023/009  
ASUNTO: EL QUE SE INDICÓ

L.C. OSVALDO MIXTEGÁ ZÁRATE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Presente

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5, 6, 7 y 11 fracción XVI de la Ley 975 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en respuesta a su oficio número 0156/UT/2023 de fecha 30 de mayo de la presente anualidad, en el cual solicita lo siguiente:

Solicitud folio 30065023000058

Solicito en versión electrónica y archivos digitales listado, padrón, tabla, expediente, sentencia/resolución, o cualquier otro documento público que contenga: Los juicios y/o procesos que se encuentran en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, que se haya interpuesto contra este Ayuntamiento y de los cuales ya haya sido notificado, así como los nombres y cargos de las personas que lo promovieron y los montos económicos que hasta el momento se llevan actualizados en cada uno de esos juicios y/o procedimientos.

Listado, padrón, tabla, expediente, sentencia/resolución, o cualquier otro documento público que contenga:

Listado, padrón, tabla, expediente, sentencia/resolución, o cualquier otro documento público que contenga: Las sentencias y/o resolución de los juicios y/o procesos que se encuentran resueltos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz contra este Ayuntamiento y de los cuales ya han sido notificados, así como los nombres y cargos de las personas que lo promovieron y los montos económicos que hasta el momento se llevan actualizados en cada uno de esos juicios y/o procedimientos.

Cuál es el monto desglosado total sentenciado a pagar por todos y cada uno de esos juicios y/o procedimientos recaídas a la sentencia y/o resolución de los juicios y/o procesos que se encuentran resueltos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz contra este Ayuntamiento.

Cuanto se ha pagado en cada una de las sentencias recaídas a cada uno de las sentencias y/o resolución de los juicios y/o procesos que se encuentran

Resueltos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz contra este Ayuntamiento. (sic)

En ese sentido, me permito informar a Usted en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia que, en fecha 31 de mayo del año en curso se llevó a cabo la entrega-recepción de la Dirección Jurídica de este H. Ayuntamiento, bajo ese tenor a fin de dar puntual seguimiento a lo requerido, respetuosamente y en términos de lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley de Transparencia Local que a la letra dice:

"...Art. 147. Excepcionalmente, el plazo referido en el artículo 145 podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité..."

Me permito solicitar a Usted la ampliación del plazo legal establecido en el numeral 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que la actual Dirección Jurídica nos encontramos depurando dicha información, dificultando la localización de la misma, ya que dichos requerimientos de información no quedarán registrados en la entrega-recepción referida.

Sin más por el momento, y esperando serme favorecido con la petición, me despido no sin antes enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO MARTÍNEZ GARCÍA  
DIRECTOR JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ  
CONSTITUCIONAL DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ DEPARTAMENTO JURÍDICO

C.c.p. Mtra. María Antonia Carmona Díaz - Titular del Órgano de Control Interno. - Para su conocimiento  
C.p.p. Archivo

A la respuesta terminal se anexó el acta del Comité de Transparencia, de doce de junio de dos mil veintitrés, en donde se autorizó la prórroga sometida a su consideración, documento que se inserta enseguida;

**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
ACTA: ACT/CT/SE-03/12/06/2023

Con base en lo argumentado y fundado, los CC. integrantes del Comité manifiestan, que están de acuerdo en la propuesta de la prórroga de las solicitudes de acceso a la información, con número de folio 300555023000053, 300555023000057 y 300555023000058.

Por lo anterior, la Presidenta del Comité manifiesta que no haber más observaciones, respecto del punto del orden del día que se desahoga, se somete al Secretario para que realice la votación del Comité.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	VOYACIÓN
Titular del Órgano de Control Interno	A FAVOR
Titular de la Unidad de Transparencia	A FAVOR
Secretaria del Ayuntamiento	A FAVOR
Tesorero Municipal	A FAVOR
Director de Asuntos Jurídicos	A FAVOR

El Secretario del Comité informó a los integrantes que el punto 3 del orden del día fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes. En razón de lo anterior, se emite el siguiente:

**ACUERDO CT/SE-03/001/12/06/2023**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 fracción II y 147 de la Ley de Transparencia Local, se confirma la prórroga de las solicitudes de acceso a la información realizadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 300555023000053, 300555023000057 y 300555023000058, en términos de las consideraciones vertidas.

**SEGUNDO.-** En términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia Local, se instruye al Titular de Unidad de Transparencia del Instituto, notifique la resolución al solicitante para los efectos legales procedentes.

**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
ACTA: ACT/CT/SE-03/12/06/2023

**4. CIERRE.**

Habiéndose cumplido el objetivo de la presente sesión, se determinó agotado el Orden del día, por lo que se declara formalmente cerrada, siendo las 10:30 horas del día doce de junio del año dos mil veintitrés, siendo firmada el acta por los que en ella intervinieron.

**INTRA. MARTA ANTONIA BARRONA DÍAZ**  
PRESIDENTA DEL COMITÉ

**L.C. OSWALDO HERNÁNDEZ ZERATE**  
SECRETARIO DEL COMITÉ

**L.C. JUAN CARLOS MOLINA CHÁVEZ**  
VOCAL UNO DEL COMITÉ

**L.C. MARCO VÍCTOR HERNÁNDEZ**  
VOCAL DOS DEL COMITÉ

**L.C. LIC. ALFREDO MARTÍNEZ GARCÍA**  
VOCAL TRES DEL COMITÉ

Se firma en el Oficio del Área ACT/CT/SE/03/12/06/2023 del Comité de Transparencia, para el Honorable Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

El solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

El sujeto obligado no quiso entrar la información solicitada, solo se dedicó a realizar actos de dilación en mi perjuicio violando con ello mi derecho humano a la información pública [sic]

Las partes omitieron comparecer al medio de impugnación en los plazos y condiciones establecidos en el acuerdo de admisión de veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **fundados**, acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información requerida, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 37, fracción II, 186 y 187 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

Artículo 186. La entrega y recepción de la documentación impresa y electrónica que contenga la situación que guarda la administración pública municipal se realizarán el día en que se instale el nuevo Ayuntamiento; en términos del presente Título, cuyas disposiciones se desarrollarán mediante los lineamientos y demás documentación que al efecto expida el Congreso del Estado, durante el mes de mayo anterior, por conducto de su Secretaría de Fiscalización y del Órgano de Fiscalización Superior. El Congreso podrá designar representantes para que participen como observadores en el proceso de rendición de cuentas.

Artículo 187. Los documentos a que se refiere el artículo anterior serán:

XIV. Los juicios en trámite, su estado procesal y el pasivo contingente en cantidad líquida o numeraria que representen;

Por su parte, el Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, señala en su numeral 28, lo siguiente:

Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla

Artículo 28. El Síndico Único será el Representante Jurídico del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, será el encargado de la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales, asimismo ejercerá vigilancia sobre la aplicación del presupuesto, en los términos previstos por el artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado.

De la normatividad transcrita se observa que el Síndico ostenta la representación legal del Ayuntamiento, lo que incluye su intervención en los juicios, de cualquier naturaleza, en los que el primero es parte. Al cambio de autoridad municipal, los Ayuntamientos elaboran un acta de entrega recepción la cual contiene el desglose de la situación en la que se encuentra la administración, entre la información enlistada está la relación de juicios en los que el Ayuntamiento es parte, así como su estado procesal.

En el caso, el sujeto obligado notificó respuesta a través del Director Jurídico, por lo que se concluye que el Titular de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.



Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- ..
- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- ...
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- ...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley 875 de Transparencia, el Director jurídico solicitó una prórroga para dar contestación a la solicitud, misma que fue autorizada por el Comité de Transparencia, sin embargo, fue indebidamente ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que se utilizó el paso de respuesta terminal, es decir, se eliminó la posibilidad de entregar la información con posterioridad a esa notificación, por lo que la única opción del solicitante fue la interposición del recurso de revisión para combatir esa respuesta.

En su exposición de motivos para prorrogar el plazo, el Director Jurídico indicó que el treinta y uno de mayo del año en curso se realizó una entrega-recepción del área a su cargo, por lo que la información recibida se encuentra en revisión y se requiere un mayor número de días para localizar lo peticionado, sin embargo, omitió comparecer al recurso de revisión a efecto de subsanar la irregularidad realizada en la etapa de acceso.

Entonces, lo procedente es ordenar al Ayuntamiento que realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida, a efecto de que la ponga a disposición del particular en la modalidad en la que se encuentra generada, para lo cual deberá señalar el volumen de las documentales, los costos de reproducción, el domicilio y horario en donde se dará acceso, así como el nombre del servidor público con el que se entenderá la diligencia.

No se debe perder de vista que el recurrente requiere información sobre los juicios laborales que se encuentran en trámite, por lo que es necesario que, en su respuesta, el sujeto obligado tome en consideración el contenido del artículo 68 fracción VII de la Ley

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el cual refiere:

Ley 875 de Transparencia

Artículo 68. La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere:

...

VII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

...

Lo anterior en relación con lo dispuesto en el Lineamiento Trigésimo de los Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el cual establece que se deben actualizar y demostrar dos elementos para la procedencia de la reserva a la que se refiere el numeral 68 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia, a saber:

Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

...

En consecuencia, si el sujeto obligado estima que parte de la información requerida debe ser clasificada, deberá atender lo dispuesto en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, es decir, a través del Director Jurídico, debe identificar y clasificar la información que a su consideración reviste la naturaleza de reservada y/o confidencial, exponiendo lo anterior en un escrito fundado y motivado de donde se pueda advertir cuáles datos revisten esa naturaleza, observando y cumpliendo los requisitos normados en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, además de elaborar la prueba de daño a la que se refiere la Ley de Transparencia (en caso de que la información sea reservada). Posteriormente, el Comité de Transparencia debe analizar la clasificación y determinar si ésta será confirmada, modificada o revocada, por último, de ser avalado el proceso, se autorizará la elaboración de las versiones públicas correspondientes, mismas que se pondrán a disposición, previo pago de los costos de reproducción y elaboración.

De igual modo, el sujeto obligado debe tener en consideración el contenido del criterio 19/13, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es de rubro y texto siguiente:

**Criterio 19/13**

**Nombre de actores en juicios laborales constituye, en principio, información confidencial. El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física.** Por lo que respecta al nombre de las personas que han entablado un juicio laboral, éste permite identificar a los actores que presentaron una demanda laboral y participan en un juicio, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden los actores en el ejercicio de sus derechos laborales hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, para la obtención de algunas prestaciones laborales o económicas, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado. En este tenor, el nombre de los actores de los juicios laborales que se encuentran en trámite o que, en su defecto, concluyeron con la emisión de un laudo desfavorable a los intereses personales del actor constituye información confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. No obstante, procede la entrega del nombre de los actores en juicios laborales cuando, en definitiva, se haya condenado a una dependencia o entidad al pago de las prestaciones económicas reclamadas o la reinstalación del servidor público, en virtud de que el cumplimiento de dicho fallo se realiza necesariamente con recursos públicos a cargo del presupuesto del sujeto obligado, lo cual permite por una parte, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 7, fracciones III, IV, IX y XVII de la Ley y, por la otra, transparenta la gestión pública y favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos, ya que se refiere al ejercicio de los recursos públicos y al cumplimiento que se da a las resoluciones emitidas por alguna autoridad jurisdiccional encargada de dirimir conflictos laborales.

Por lo expuesto, se debe **revocar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en los archivos de la Dirección Jurídica, y ponga a disposición cualquier expresión documental que contenga los juicios y procesos interpuestos en contra del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, sustanciados en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, incluyendo los que se encuentran en trámite como los concluidos, además del desglose de los montos actualizados que se encuentren pendientes, así como los pagados en cada juicio.
- Si el Titular de dicha área considera que las documentales contienen datos susceptibles de clasificación, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, fundando y motivando su determinación, además de soportarla con una

prueba de daño en donde se justifique la actualización de cada una de las condicionales establecidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, para las fracciones invocadas, señalando con precisión cuáles fueron los datos clasificados de acuerdo a cada disposición normativa, además de poner a disposición las versiones públicas resultantes.

- Deberá señalarse el volumen de las documentales, los costos de reproducción, domicilio, horario y nombre del servidor público que permitirá el acceso a las mismas, no obstante, si el sujeto obligado cuenta con parte de la información en modalidad electrónica, nada impide que sea remitida por esa vía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218; fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **revocan** las respuestas del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que; de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cúmpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Toda vez que el presente proyecto de resolución fue **rechazado** por el Pleno de este Instituto en la sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, fracción X y 217 de la Ley de Transparencia, se formula **voto particular** en los términos expresados en el presente fallo.

Es de resaltarse, que si bien al momento que se presentó el proyecto que fue rechazado, no se advertía de las constancias que integran el expediente, que el sujeto obligado compareciera, sin embargo, no pasó inadvertido para esta ponencia que en fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, al día siguiente de la sesión, el ente obligado remitió vía correo electrónico, información relacionada con lo peticionado, lo cual impactó en el sentido del proyecto presentado por el Comisionado Ponente.

Toda vez que del proyecto presentado por la ponencia II, de la comparecencia del sujeto obligado de fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se visualiza que Director Jurídico, informo que lo solicitado, se encontraba en la página oficial del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Ver., administración 2022-2025, mismas que se podrá consultar en las ligas: <https://sanandrestuxtla.gob.mx/> y <http://transparencia.sanandrestuxtla.gob.mx/1>, siguiendo la ruta: **Administraciones > María Elena Solana Calzada (2022-2025) > Obligaciones Comunes > XXXVI. Resoluciones y laudos emitidos en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio**, en donde advierten los laudos emitidos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz.

En consecuencia, se formula **voto particular** en los términos expresados en el presente fallo, en contra de la resolución al recurso de revisión IVAI-

REV/1564/2023/I/ENGROSE/II, aprobado por mayoría de votos por el Pleno de este Instituto en la sesión extraordinaria de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto particular que formula el Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/1564/2023/I, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



**EUSEBIO SAURE DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**

## **VOTO PARTICULAR<sup>1</sup> QUE EMITE EL COMISIONADO JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA EN EL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/1564/2023/I PROMOVIDO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLA.**

De manera respetuosa, me permito expresar el sentido de mi voto en el recurso de revisión número IVAI-REV/1564/2023/I, en el que, si bien el sujeto obligado otorgó técnicamente una respuesta, esta consistió en remitir el acta del comité de transparencia mediante el cual se aprobó prorrogar el plazo de respuesta a la solicitud, y que no fue documentado correctamente en la Plataforma, Nacional de Transparencia, y que aun y cuando dicho plazo hubiese sido documentado de manera correcta por el sujeto obligado, lo cierto es que no consta en autos del expediente una respuesta a la solicitud y por tanto resulta incongruente revocar algo que no existe (respuesta), por lo que se configuró materialmente una falta de respuesta.

Estructuraré mis razonamientos en los siguientes apartados:

I. Decisión, II. Razones del disenso, III. Conclusión y IV. Formulación de voto

### **I. Decisión**

En la sesión extraordinaria que tuvo lugar el veinte de junio de dos mil veintitrés, fue sometido a consideración la resolución del recurso de revisión IVAI-REV/1564/2023/I. Luego de haber sido discutido el proyecto de resolución, el Pleno de este Instituto **aprobó por (Mayoría) revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado**, pues en el proyecto que se presentó para su discusión y aprobación se determinó que la contestación otorgada por el Titular de la Unidad de Transparencia no constituye una respuesta al requerimiento que pidió la parte recurrente en la solicitud de información, pues si bien se acredita que se hayan realizado los trámites internos necesarios para localizar la información está a la fecha de la sesión citada no se emitió respuesta alguna al particular.

### **II. Razones del disenso**

Es inobjetable que en el expediente se acreditó que **la respuesta a la solicitud de información fue realizada por el Titular de la Unidad de Transparencia, aun y cuando se haya acreditado la realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, como lo disponen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley de Transparencia que señalan lo siguiente:**

*Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.*

*(...)*

*Las Unidades de Transparencia serán el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante*

*(...)*

*Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:*

*II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública; III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;*

<sup>1</sup> El voto se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, fracciones IX y X, 92, fracciones X, inciso I) y XII inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



(...)

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

(...)

Tomando en cuenta lo anterior, si bien es cierto en el asunto que nos ocupa el sujeto obligado remitió una respuesta, lo anterior no supone la existencia de una respuesta material que atienda la solicitud del particular. Esto pues, como se señala en la normatividad citada, las unidades de transparencia son instancias administrativas encargadas de la recepción y trámite de las solicitudes, debiendo remitir la respuesta proporcionada por las áreas requeridas, hecho que no consta en autos del expediente, toda vez que únicamente se limitaron a remitir un acta del Comité de Transparencia del sujeto obligado donde aprueba prorrogar el plazo de respuesta a la solicitud de información, sin que conste que transcurrido dicho plazo se haya remitido una respuesta al particular.

Por lo tanto, no comparto que en el proyecto se haya estudiado la respuesta proporcionada, resolviendo revocar la misma, ya que, en mi consideración, al haberse configurado materialmente una falta de respuesta, el sentido de la resolución debió ser ordenar la emisión de una respuesta debidamente fundada y motivada, en los términos que exigen los artículos 16 de la Constitución Federal; 58, 59, 65, 66, 70, 134 fracciones III y VII, 143, 144, 145, 146, 149, 150, 151 y 216, fracción IV de la Ley de Transparencia, acompañando el soporte documental del área o áreas competentes.

### III. Conclusión

Por lo previamente señalado, no comparto que en el recurso de revisión IVAI-REV/1564/2023/I se haya resuelto revocar la respuesta otorgada por la autoridad, por virtud que, como fue razonado, al haberse configurado materialmente una falta de respuesta, no era procedente revocar la misma, sino ordenar, en términos de lo dispuesto por el artículo 216, fracción IV, de la Ley de Transparencia, por haberse configurado materialmente una falta de respuesta en los términos de la Ley.

### IV. Formulación de voto

Por todo ello, en este momento procedo a formular mi **voto particular**, respecto de la resolución del recurso de revisión IVAI-REV/1564/2023/I tal y como lo expresé en la sesión extraordinaria de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés.

**Atentamente**  
**Xalapa-Enríquez, Veracruz, a**  
**veinticuatro de julio de dos mil veintitrés**

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto particular que formula el Comisionado David Agustín Jiménez Rojas, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/1564/2023/I, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.

  
**EUSEBIO SAURE DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1564/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/1564/2023/I, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ, PRESENTADO POR LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

En términos de lo dispuesto en los artículos 82, fracciones I, IX y X, 92, fracción XII, inciso a), 217 y 219 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, se emite el presente voto particular, por no compartir el sentido que sustenta la resolución al recurso de revisión que nos ocupa, por las razones que se exponen a continuación:

Mediante solicitud de información presentada por Plataforma Nacional de Transparencia el treinta de mayo de dos mil veintitrés, el particular requirió conocer diversa información.

De las constancias de autos se observa que el sujeto obligado prorrogó el plazo para dar respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso de revisión a través de su Comité de Transparencia, respectó de la cual el ahora recurrente en fecha catorce de junio del año dos mil veintitrés, interpuso recurso de revisión ante este Órgano Garante al inconformarse con que no se le daba respuesta a su solicitud de información, mismo que fue admitido el veintiuno de junio siguiente, dándose vista a las partes para que realizaran las manifestaciones que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que alguna de las partes hubiera comparecido al presente medio de impugnación.

Al respecto, la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, en la sesión de veinte de julio del año dos mil veintitrés, presentó al Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución al expediente IVAI-REV/1564/2023/I en el cual proponía revocar la respuesta del sujeto obligado y ordenar la entrega de la información peticionada, no obstante lo anterior, el mencionado proyecto de resolución fue rechazado en la mencionada sesión pública, en ese sentido, se estima que se le debió dar tratamiento de falta de respuesta, ordenando en el recurso de revisión se le entregue la información a través de la respectiva área competente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La premisa de la que parte la comisionada ponente para revocar la respuesta otorgada, es básicamente que, el sujeto obligado remitió acta del Comité de Transparencia por medio del cual solicitó prórroga para dar respuesta a la solicitud de mérito, y que esta a su vez, como tal corresponde a una respuesta, cuando a criterio de esta Ponencia, sigue subsistiendo la falta de respuesta, al no evidenciarse posicionamiento alguno por las diversas áreas que pudieran tener competencia.

Es así que aun y cuando comparto el hecho de que se le ordene al sujeto obligado que dé respuesta a las pretensiones del peticionario, lo cierto es que, sólo se debió analizar el Acta del Comité de Transparencia en el sentido de constar que se la solicitud de prórroga se realizó atendiendo a los parámetros legales, y derivado de ello advertir la oportunidad de la presentación del medio de impugnación, por lo que, dicho acto no corresponde como tal a una respuesta, a pesar de que la haya documentado como respuesta terminal en la Plataforma Nacional de Transparencia, motivo por el cual no se acreditó que se hubiera realizado los trámites internos necesarios en las áreas competentes dentro del ayuntamiento obligado.

Ahora bien, es de advertir que de las constancias que integran el expediente, se aprecia, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Así pues, el Titular de la Unidad de Transparencia, en sus respuestas debe acompañar la correspondencia interna con la que acreditare haber solicitado la información y las respuestas otorgadas, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que incumplió la Unidad de Transparencia número 8/2015<sup>1</sup>, de rubro **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**

Entonces en presente caso, lo procedente en el asunto era que la Titular de la Unidad de Transparencia diera trámite a la solicitud de información para que el área competente atendiera lo peticionado.

Lo anterior es así, puesto que de la normatividad que regula el actuar del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla se advierte la existencia de Sindicatura, Tesorería, Dirección Jurídica, y/o cualquier otra área administrativa que conforme a su estructura orgánica resulten competentes, quienes cuentan con atribuciones para pronunciarse al respecto de conformidad con lo previsto en los artículos 37, fracción II, 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, de igual forma, el Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, en su artículo 28 menciona la existencia de la

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

Sindicatura, la cual resulta competente y cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto de dicha información solicitada.

En efecto, la Unidad de Transparencia, **no realizó la búsqueda de la información de manera completa y exhaustiva**, puesto que se advierte que, en la estructura del Ayuntamiento obligado, como ya se dijo en el párrafo anterior, existe un área que pudiera haber dado respuesta a los cuestionamientos materia de este asunto.

Es así que, de las constancias de autos no consta que la persona Titular de la Unidad de Transparencia, hubiere turnado la misma a las diversas áreas con probables atribuciones ni las razones que motivaron su omisión, vulnerando en perjuicio del ahora recurrente, lo dispuesto en los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que lo obligan a realizar todos los trámites internos que resulten necesarios ante las áreas administrativas que conforme a sus atribuciones sean las competentes para dar respuestas y hacer entrega de la información pública que se les solicite, debiendo acompañar a sus respuestas la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información petitionada.

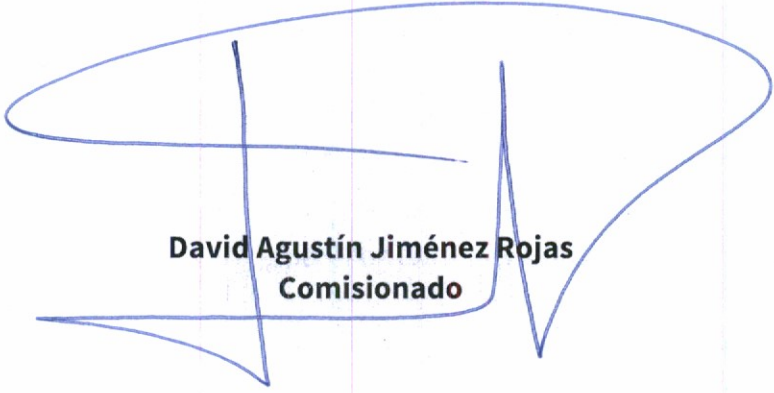
Así entonces, de las constancias que obran en autos no se aprecia que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, hubiese realizado los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida por el ahora recurrente.

Por consiguiente, se tiene que, en el presente asunto fue acreditada la **falta de respuesta por parte del sujeto obligado**, ello pues no consta en el expediente en que se actúa, documentación con la que se acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado a la parte recurrente, asimismo no se haya justificada de forma alguna la omisión de dar el debido trámite a la solicitud de información como lo mandatan los numerales 132 y 134 de la Ley de la materia.

Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia. Por tanto, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado debe realizar una **búsqueda exhaustiva** en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida.

Por lo tanto, esta Ponencia estima que en el sentido del proyecto se debió **ordenar** el recurso de revisión IVAI-REV/1564/2023/I por las consideraciones antes expuestas. Con base en ello es que se emite el presente **voto particular**.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinticinco de julio de dos mil veintitrés.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**